



22

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.5/00002-2025
ACUERDO No. PFFPA/33. 1/3S.5/00002-2025/16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9@A -B58C. 'G9-G'
D5@56F5G7CB'
: I B85A 9BHC 9B 9@'
5FH7I @C %&\$ 89 @5'
@ H5-D29B J-FH 8 89'
HF5H5FG989'
-B: CFA 57= B'
7CBG-89F5857CA C'
7CB: -89B7-5@DCF'
7CBH9B9F 85HC G'
D9F GC B5@9G'
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9F GC B5 -89BH -7585
C -89BH -756@9

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco.-----

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro. derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra de la C. [REDACTED] en los términos del capítulo II sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se dicta la siguiente Resolución.

RESULTANDO

9@A -B58C. 'G9-G'
D5@56F5G7CB'
: I B85A 9BHC 9B 9@'
5FH7I @C %&\$ 89 @5'
@ H5-D29B J-FH 8 89'
HF5H5FG989'
-B: CFA 57= B'
7CBG-89F5857CA C'
7CB: -89B7-5@DCF'
7CBH9B9F 85HC G'
D9F GC B5@9G'
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9F GC B5 -89BH -7585
C -89BH -756@9

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número 002/2025 de fecha once de abril del año dos mil veinticinco, emitida por esta autoridad, se comisionó a inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental Gestión Territorial, para que realizaran una visita de inspección a la C. [REDACTED] PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN PLAYA BRISAS DEL PARAÍSO, UBICADO EN CARRETERA ESTATAL PARAÍSO BARRA DE TUPILCO, RANCHERÍA LAS FLORES 2DA. SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. César Augusto Arriola Hernández y Armando Gómez Ligonio, practicaron visita de inspección a la C. [REDACTED] PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN PLAYA BRISAS DEL PARAÍSO, UBICADO EN CARRETERA ESTATAL PARAÍSO BARRA DE TUPILCO, RANCHERÍA LAS FLORES 2DA. SECCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO; levantándose el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/002/2025 de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticinco.

TERCERO.- Que con fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticinco, se notificó a la C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha diecisiete de junio del mismo año, para que dentro del término de quince días manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección referida en el punto anterior. Dicho plazo transcurrió del día veintisiete de junio al diecisiete de julio del año dos mil veinticinco.

CUARTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimara conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día primero al siete de octubre del año dos mil veinticinco.

9@A -B58C. 'G9-G'
D5@56F5G7CB'
: I B85A 9BHC 9B 9@'
5FH7I @C %&\$ 89 @5'
@ H5-D29B J-FH 8 89'
HF5H5FG989'
-B: CFA 57= B'
7CBG-89F5857CA C'
7CB: -89B7-5@DCF'
7CBH9B9F 85HC G'
D9F GC B5@9G'
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9F GC B5 -89BH -7585
C -89BH -756@9



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: P/PA/33.1/3S.5/00002-2025

ACUERDO No. P/PA/33.1/3S.5/00002-2025/16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9@A -B58C- HF9G
D5@56F5G7CB
:1 B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89@5
@ H5-DZ9B J-FH 8 8'9
HF5HFG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F585 7CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B 9F 85HCG
D9FGC B5@9G
7CB79FB -9BH9G 51 B5
D9FGC B5 -89BH =7585
C -89BH =756@9

SIXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando Quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticinco.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 79, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1° y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 1,2 fracciones IV, V VI, 3 apartado B), fracción I, artículo 4 segundo párrafo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco. Artículo PRIMERO inciso B) segundo párrafo numeral 26 y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil veinticinco, y entro en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección No. 0002/2025 de fecha 11 de abril del 2025 a nombre de la C. [REDACTED] titular de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar, con el objeto de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del permiso con número de oficio [REDACTED] de fecha 31 de enero del 2025, a nombre de la C. [REDACTED] con fundamento en los artículos 8, 16, 28 fracción III y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales y de las que del mismo se deriven; con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designa a dos testigo de asistencia y dándonos todas las facilidades para el ingreso a la zona federal, se procede a realizar un recorrido en donde se observa lo siguiente:

Constituido en la Zona Federal y terrenos ganados al mar en una superficie de 1,227.368 m², dentro de las coordenadas geográficas tomadas con un geoposicionador satelital marca GARMIN y con margen de error de +3 m, al N 18°26'19.10" y al O 93°14'48.22"O donde al momento de la visita se observan 75 palapas hechas con material de la región, con una superficie cada una de 9m2, haciendo un total de 657m2.

9@A -B58C- G-9H9
D5@56F5G7CB
:1 B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89@5
@ H5-DZ9B J-FH 8 8'9
HF5HFG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F585 7CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B 9F 85HCG
D9FGC B5@9G
7CB79FB -9BH9G 51 B5
D9FGC B5 -89BH =7585
C -89BH =756@9



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/33.1/3S.5/00002-2025
ACUERDO No. PFP/33. 1/3S.5/00002-2025/16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9@A -B58C. 'G9-G
D5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-D29B J-FH 8 89
HF5H6FG9 89
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B 9F 85HCG
D9FGCB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGCB5 -89BH: =7585
C -89BH: =756@9



Por lo anterior se procede a verificar los puntos señalados en el resuelve establecido en la prórroga del permiso siguiente:

RESUELVE

Primero: Se autoriza al C. Janet Peregrino Ávalos, a ocupar la superficie de 1227.368 m2 de Zona Federal marítimo terrestre, ubicado en Brisas del Paraíso, Ranchería Las Flores 2da. sección, municipio de Paraíso, Tabasco, en el polígono que comprende las coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN			
LADO EST-PV	DISTANCIA (MTS)	COORDENADAS UTM	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	61.396	473,979.8100	2038,773.0227
2-3	20.00	473,918.4415	2038,771.1914
3-4	61.396	473,918.4415	2038,751.1915
4-5	20.00	473,979.8100	2038,753.0227
1		473,979.8100	2038,773.0227
SUPERFICIE TOTAL: 1227.368 M ²			



Se observan 75 palapas hechas de material de la región (madera y pencas de coco), de 9m2, haciendo un total de 675m2. SEGUNDO: Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derecho a₃

Multa: \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Catorce Pesos 00/100 M.N)
Medidas correctivas: 01



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.1/3S.5/00002-2025

ACUERDO No. PFFA/33.1/3S.5/00002-2025/16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9@A -B58C. 1HF9G
D5@56F5G7CB
:1 B85A 9BHC 9B 9@
5FH91 @C %88\$ 89@5
@ H5-DZ9B J-FH 8 89
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HC G
D9FGCB5@9G
7CB79FB-9BHPG51 B5
D9FGCB5 -89BH -7585
C -89BH -756@9

que se refiere el artículo 232-C, párrafo cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: General. **Se le hace del conocimiento.** TERCERO: El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente se autoriza únicamente para **renta de palapas con material de la región, venta de alimentos y bebidas, actividades recreativas (voleibol, fútbol playero y ambientación musical)**, mismos que no deberán ser permanentes ni contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de 1227.368 m2 de la Zona Federal Marítimo Terrestre, **por lo que queda estrictamente prohibida la construcción y/o instalación de baños sanitarios dentro de la superficie permitida**, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo, fracción VII. **En relación a este punto, solo se observa la construcción de 75 palapas de 9m2 hechas de material de la región, haciendo un total de 675m2, asimismo, no se observa alguna otra obra o actividad.** CUARTO: El presente permiso tendrá una vigencia comprendida del **03 de marzo al 03 de junio del 2025** y su ejercicio se encuentra condicionado a la **obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente;** así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en la materia fiscal, urbana, ambiental y de protección civil **a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios**, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie material del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. **En relación a este punto, el permiso transitorio se encuentra vigente al momento de la visita.** QUINTO: el presente permiso solo otorga a "El permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario". **En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado que el permiso solo otorga a "El permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente.** SEXTO. -El titular deberá desalojar el área permitida, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, ya que, de realizarlo de forma posterior, se tendrá extinta la autorización de pleno derecho, de conformidad con el Artículo 11 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado que el titular deberá desalojar el área permitida, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga.** SÉPTIMO.- el presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente; para tal efecto "El permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 último párrafo del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. **En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado, que El Presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.** OCTAVO: - El permisionario se obliga a: I. Presentar ante esta oficina de representación el comprobante del pago de derechos a que se refiere los artículos 127 de la Ley general de bienes nacionales y 232-C de la ley federal de derechos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. **En relación a este punto, al momento de la presente diligencia el visitado no presenta el pago de derechos.** II. No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. **Se le hace del conocimiento que dichas acciones no deben realizarse.** III. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. **Se le hace del conocimiento, observando el libre acceso al litoral.** IV. Garantizar el libre tránsito por la Zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "el permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios. **Se le hace del**

Multa: \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Catorce Pesos 00/100 M.N)
Medidas correctivas: 01



9@A #B5C. HF9G
D5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-DZ9B J-FH 8'89
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B'
7CBG-89F5857CAC
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HCG
D9FGC B5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGCB5-89BH+ =7585
C -89BH+ =756@9

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.5/00002-2025
ACUERDO No. PFFPA/33. 1/3S.5/00002-2025/16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

conocimiento y se observa el libre tránsito por la zona federal. V. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas. **Se le hace del conocimiento, y no se observan construcciones fijas o semifijas.** VI. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permissionaria. **Se observa en óptimas condiciones de higiene.** VII. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permissionaria. **Se le hace del conocimiento al visitado y no se observan descargas de aguas residuales en la superficie concesionada.** VIII. No permitir o tolerar en el área permissionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres. **Se le hace del conocimiento, y no se observa en el área permissionada el establecimiento de centros de vicio.** IX. No almacenar en el área permissionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y de las demás autoridades competentes. **No se observa almacenamiento de ninguna sustancia.** X. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permissionada con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. **No se observa delimitada la zona.** XI. Informar a "La secretaria" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permissionada, tan luego tenga conocimiento de ellas. **Se le hace del conocimiento al visitado, sobre informar de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad.** XII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente. **Se le hace del conocimiento.** XIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la "Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permissionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. **Se proporciona todas las facilidades.** XIV. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima Y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permissionadas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada. **Se le hace del conocimiento, no se observa almacenamiento residuos sólidos o líquidos.** XV. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permissionada. **Se le hace del conocimiento, no se observa labores de reparación y mantenimiento de vehículos.** XVI. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente. **Se le hace del conocimiento de obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales.** XVII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscales, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. **Se le hace del conocimiento al visitado sobre dar aviso a las autoridades en las materias fiscales, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.** XVIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la secretaria, salvo en caso de prórroga. **Se le hace del conocimiento al visitado sobre desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, salvo en caso de prórroga.** XIX. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permissionada y **Se le hace del conocimiento.** XX. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables. **Se le hace del conocimiento sobre Las labores de limpieza de las instalaciones.** NOVENO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 47 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del reglamento anteriormente mencionado. **Se le hace del conocimiento al visitado sobre el incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos.** DECIMO.- El presente permiso es emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en materia, podría ser

Multa: \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Catorce Pesos 00/100 M.N)
Medidas correctivas: 01



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.5/00002-2025
ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.5/00002-2025/16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta oficina de representación, quien en su caso, acordará su administración y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA. **Se le hace del conocimiento sobre la impugnación del presente permiso. UNDÉCIMO.** - Con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/kz-0203/01/25, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina de Representación en el Estado de Tabasco, el día 31 de enero del 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **Se da por enterado de la conclusión del procedimiento. DUODÉCIMO.** - Notificar al C. [REDACTED] en su carácter de permisionario del presente **prorroga permiso transitorio TAB.** [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la ley federal de procedimiento administrativo. **Se da por enterado de la notificación.**

9@A -B58C.'G-9H9'
D5@56F5G7CB'
: I B85A 9BHC '9B '9@'
5FH9I @C %&& 89@5'
@ H5-D29B J-FH 8 89'
HF5H5FG9 89'
-B: CFA 57= B'
7CBG-89F5857CA C'
7CB: -89B7-5@DCF'
7CBH9B 9F 85HC G'
D9F GC B5@9G'
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9F GC B5 -89BH= =7585
C -89BH= =756@9

III.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultado Tercero de la presente resolución, la C. [REDACTED] se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene a la C. [REDACTED] por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

9@A -B58C.'BI 9J9'
D5@56F5G7CB'
: I B85A 9BHC '9B '9@'
5FH9I @C %&& 89@5'
@ H5-D29B J-FH 8 89'
HF5H5FG9 89'
-B: CFA 57= B'
7CBG-89F5857CA C'
7CB: -89B7-5@DCF'
7CBH9B 9F 85HC G'
D9F GC B5@9G'
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9F GC B5 -89BH= =7585
C -89BH= =756@9

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve: que como se desprende del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/002/2025, levantada el día dieciséis de abril del dos mil veinticinco motivo del presente procedimiento, al momento de realizar la visita de inspección a la C. [REDACTED] se encontró que el inspeccionado no presentó el documento que acredite el pago de derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa en la zona federal marítimo terrestre ubicado en playa Brisas del Paraíso, en carretera estatal Paraíso Barra de Tupilco, Ranchería Las Flores 2da. sección, en el Municipio de Paraíso, Tabasco con una superficie de 1,227.368 m2.

9@A -B58C.'7I 5HFC'
D5@56F5G7CB'
: I B85A 9BHC '9B '9@'
5FH9I @C %&& 89@5'
@ H5-D29B J-FH 8 89'
HF5H5FG9 89'
-B: CFA 57= B'
7CBG-89F5857CA C'
7CB: -89B7-5@DCF'
7CBH9B 9F 85HC G'
D9F GC B5@9G'
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9F GC B5 -89BH= =7585
C -89BH= =756@9

Por lo anterior y al no haber dado cumplimiento al resuelve Octavo punto I del permiso transitorio SEMARNAT/SGPARN/147/0267/2025 de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, esto es, no haber presentado el acuse de recibo del escrito que entrego dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del Permiso Transitorio con oficio No. [REDACTED] a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el comprobante de pago de derechos a que se refiere el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa en la zona federal marítimo terrestre ubicado en playa Brisas del Paraíso, en carretera estatal Paraíso Barra de Tupilco, Ranchería Las Flores 2da. sección, en el Municipio de Paraíso, Tabasco con una superficie de 1,227.368 m2, **se da por no desvirtuada la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección.**

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la C. [REDACTED] fue emplazada, no fueron desvirtuados toda vez que al momento de la inspección no presentó el acuse de recibo del escrito por el que entrego dentro de los 30 días hábiles siguientes

Multa: \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Catorce Pesos 00/100 M.N)
Medidas correctivas: 01



9@A -B58C. 71 5HF
D5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH71 @C %&\$ 89 @5
@ H5-D29B J-FH 8 89
HF5HF5G989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HCG
D9FGCB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGCB5-89BH+ =7585
C -89BH+ =756@9

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PPA/33.1/3S.5/00002-2025
ACUERDO No. PPA/33. 1/3S.5/00002-2025/16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

a la fecha de entrada en vigor del Permiso Transitorio con oficio No. [REDACTED] a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el comprobante de pago de derechos por concepto, uso y aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal que ocupa.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la C. [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la C. [REDACTED] cometió la infracción establecida en el artículo 127 Primer Párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales y 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados Al Mar, que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Artículo 127.- Los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR:

Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del capítulo II de este Reglamento las siguientes:

Fracción I.- Usar, aprovechar o explotar la Zona Federal Marítimo Terrestre, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro deposito que se forma con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorización otorgadas.

9@A -B58C. 71 5HF
D5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH71 @C %&\$ 89 @5
@ H5-D29B J-FH 8 89
HF5HF5G989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HCG
D9FGCB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGCB5-89BH+ =7585
C -89BH+ =756@9



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.5/00002-2025

ACUERDO No. PFFPA/33. 1/3S.5/00002-2025/16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9@A -B58C. "G9-G
D5@56F5G7CB`
: I B85A 9BHC `9B 9@`
5FH7I @C %&\$ 89@5`
@ H5-D29B J`FH 8`89`
HF5H5FG9`89`
#B: CFA 57= B`
7CBG-89F5857CA C`
7CB: -89B7-5@DCF`
7CBH9B 9F 85HC G`
D9F GC B5@9G`
7CB79FB-9BH9G51 B5`
D9F GC B5 -89BH= -7585`
C`-89BH= -756@9`

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la C. [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

Por lo tanto, el uso o aprovechamiento de una Zona Federal Marítima Terrestre, sin dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes señalados en la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento y/o explotación, para la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, implica una realización de actividades irregulares que traen como consecuencia infracciones a la normatividad de Bienes Nacionales; ya que al incumplir con la autorización, se traduce en la omisión del cumplimiento de los términos y condicionantes, en los cuales vienen inmersas las medidas para la conservación al ambiente.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

Referente al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción la C. [REDACTED] que actuó intencional ya que se tenía conocimiento de que debía cumplir cabalmente con la normatividad ambiental y al no haber cumplido con la misma violó los preceptos de la materia.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Que se considera grave, toda vez que se trata del aprovechamiento y uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, sin dar cumplimiento a la concesión o autorización correspondiente, ya que la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es un concepto que acoge la legislación mexicana moderna al considerarla como un bien de dominio público que forma parte del patrimonio nacional que para su uso requiere concesión, así como un bien de uso común para la seguridad y defensa del territorio nacional, por lo que se debe cumplir con las medidas de conservación y cuidados inmersas en los términos y condicionantes de la autorización.

D).- LA REINCIDENCIA:

En cuanto a la reincidencia, del análisis de los expedientes tramitados en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco se desprende que resulta ser no reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la C. [REDACTED]

implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar probable incumplimiento al artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo señalado en los artículos 7 fracciones IV y V de la misma Ley, así como el artículo 74 fracción I y 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

9@A -B58C. "G9-G
D5@56F5G7CB`
: I B85A 9BHC `9B 9@`
5FH7I @C %&\$ 89@5`
@ H5-D29B J`FH 8`89`
HF5H5FG9`89`
#B: CFA 57= B`
7CBG-89F5857CA C`
7CB: -89B7-5@DCF`
7CBH9B 9F 85HC G`
D9F GC B5@9G`
7CB79FB-9BH9G51 B5`
D9F GC B5 -89BH= -7585`
C`-89BH= -756@9`

Multa: \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Catorce Pesos 00/100 M.N)
Medidas correctivas: 01



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.5/00002-2025
ACUERDO No. PFFPA/33. 1/3S.5/00002-2025/16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9@A -B58C. "G9-G
D5@66F5G7C B
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89@5
@ H5-D29B J-FH 8 8'9
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F585 7CA C
7CB: -89B 7-5@DCF
7CBH9B9F 85HCG
D9FCCB5@9G
7CB79FB -9BH9G51 B5
D9FCCB5 -89BH+ -7585
C -89BH+ -756@9

A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo el artículo 127 Primer Párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales y 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados Al Mar.

Con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en virtud de haber infringido el artículo 127 Primer Párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales y 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados Al Mar, en uso de mis facultades discrecionales que me confiere el artículo 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se sanciona a la **C.** [REDACTED]

con una multa por el monto de **\$11,314.00 (Once Mil Trescientos Catorce Pesos 00/100 M.N.)** equivalente a **100 Unidades de Medida y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; acorde con lo previsto por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, salvo las sanciones que compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyo valor diario corresponde a la cantidad de 113.14 (Ciento Trece pesos 14/100 M.N.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c y d, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren, y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS". No sirviéndole como atenuante el incumplimiento dado a la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. *Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.*

- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**
- Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.
 - Amparo directo 110/2002. Raciel, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.
 - Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.
 - Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.
 - Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.
- Novena Época

Multa: \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Catorce Pesos 00/100 M.N)
Medidas correctivas: 01



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.5/00002-2025

ACUERDO No. PFFPA/33. 1/3S.5/00002-2025/16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A.J/20

Página: 1172.

“FACULTADES DISCRETIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.”

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

9@A -B58C. HF9G
D5@56F5G7CB`
: I B85A 9BHC 9B 9@`
5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-Dz9B JFH 8 89
HF 5H5FG989`
-B: CFA 57= B`
7CBG-89F5857CA C`
7CB: -89B7-5@DCF`
7CBH9B 9F 85HCG`
D9FGC B5@9G`
7CB79FB-9BH9G5I B5
D9FGC B5 -89BH= -7585
C -89BH= -756@9



27

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.5/00002-2025
ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.5/00002-2025/16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9@A -B58C. 'G9-G'
D5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-D29B J-FH 8 89
HF5H5FG9 89
-B: CFA 57= B'
7CBG-89F585 7CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B 9F 85HCG
D9FGCB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGCB5-89BH= 7585
C -89BH= 756@9

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.
Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

VIII.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticinco, se le solicitó a la C. [REDACTED] el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

1.- Presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, el cumplimiento al resuelve Octavo punto I del permiso transitorio SEMARNAT/SGPARN/147/0267/2025 de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, esto es el acuse de recibo del escrito que entrego dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del Permiso Transitorio con oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0267/2025, a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el comprobante de pago de derechos a que se refiere el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos, lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

En relación a la medida correctiva No. 1, la C. [REDACTED] no presentó documental alguna para su cumplimiento, por lo anterior, se da por no cumplida la medida correctiva no. 1.

9@A -B58C. '8-97-G-9H9'
D5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-D29B J-FH 8 89
HF5H5FG9 89
-B: CFA 57= B'
7CBG-89F585 7CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B 9F 85HCG
D9FGCB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGCB5-89BH= 7585
C -89BH= 756@9

IX.- En vista de la infracción deducida en el considerando que antecede y en atención a que las constancias que integran el presente procedimiento administrativo en el que se actúa, no se desprende que la C. [REDACTED] haya dado cumplimiento a la medida correctiva que le fue ordenada en el punto CUARTO del acuerdo de emplazamiento emitido por esta autoridad en fecha diecisiete de junio del dos mil veinticinco y toda vez que es necesario evitar que a consecuencia del incumplimiento a la Normatividad Ambiental, se sigan generando efectos negativos mayores a los que se habían generado al momento de la inspección y así frenar las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con lo dispuestos en los Artículos 44 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales, a efectos de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, mismos que son de orden público e interés social, según lo establecido en el Artículo 1º de dicho ordenamiento y con el propósito de evitar un daño o riesgo ambiental, la C. [REDACTED] deberá llevar a cabo la siguiente medida correctiva:

1.- Se ordena a la C. [REDACTED] el cumplimiento al resuelve Octavo punto I del permiso transitorio [REDACTED] de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, esto es el acuse de recibo del escrito que entrego dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del Permiso Transitorio con oficio No. [REDACTED] a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el comprobante de pago de derechos a que se refiere el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos, en un plazo de cinco días contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la C. [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 11

Multa: \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Catorce Pesos 00/100 M.N)
Medidas correctivas: 01



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.5/00002-2025

ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.5/00002-2025/16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

127 de la Ley General de Bienes Nacionales y los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1,2 fracciones IV, V VI, 3 apartado B), fracción I, artículo 4 segundo párrafo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 52 LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX XII y LV, artículo Tercero y Sexto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo del año dos mil veinticinco, el cual entro en vigor el día veintiocho del mismo mes y año, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 127 Primer Párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales y 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados Al Mar, así con fundamento en el artículo 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le sanciona a la C. [REDACTED] con una multa por el monto de **\$11,314.00 (Once Mil Trescientos Catorce Pesos 00/100 M.N.)** equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; acorde con lo previsto por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, cuyo valor diario corresponde a la cantidad de 113.14 (Ciento Trece pesos 14/100 M.N.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho: que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA
- 8.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 44 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le ordena a la C. [REDACTED] el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco por escrito y en forma detallada

Multa: \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Catorce Pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas: 01

9@A -B58C.'G9-G
D5@56F5G7C B'
: I B85A 9BHC 9B 9@'
5FH7I @C %&\$ 89 @5'
@ H5-DZ9B J-FH 8 89'
HF 5H5FG9 89'
-B: CFA 57= B'
7C BG-89F585 7CA C'
7CB: -89B 7-5@DCF'
7CBH9B 9F 85HCG'
D9FGC B5@9G'
7CB 79FB-9BH9G51 B5
D9FGC B5-89BH= 7585
C -89BH= 756@9

9@A -B58C.'HF9G
D5@56F5G7C B'
: I B85A 9BHC 9B 9@'
5FH7I @C %&\$ 89 @5'
@ H5-DZ9B J-FH 8 89'
HF 5H5FG9 89'
-B: CFA 57= B'
7C BG-89F585 7CA C'
7CB: -89B 7-5@DCF'
7CBH9B 9F 85HCG'
D9FGC B5@9G'
7CB 79FB-9BH9G51 B5
D9FGC B5-89BH= 7585
C -89BH= 756@9



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.5/00002-2025
ACUERDO No. PFFPA/33. 1/3S.5/00002-2025/16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9@A -B58C. HF9G
D5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89@5
@ H5-D29B J-FH 8 89
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HCG
D9FGCB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGCB5-89BH=7585
C -89BH=756@9

sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato; Así mismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

CUARTO.- Turnese copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

9@A -B58C. HF9G
D5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89@5
@ H5-D29B J-FH 8 89
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HCG
D9FGCB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGCB5-89BH=7585
C -89BH=756@9

QUINTO.- Se le hace saber a la C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

SEPTIMO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es sujeto obligado y responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: P/PA/33.1/3S.5/00002-2025
ACUERDO No. P/PA/33.1/3S.5/00002-2025/16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9@A -B58C. 'G9-G
D5@56F5G7CB`
:1 B85A 9BHC 9B 9@
5FH91 @C %&\$ 89 @5
@ H5-DZ9B J-FH 8 89
HF 5H5FG9 89
#B: CFA 57# B`
7CBG-89F585 7CA C`
7CB: -89B7-5@DCF`
7CBH9B 9F 85HC G`
D9FGC B5@XG
7CB79FB -9BH9G51 B5
D9FGC B5 -89BH# -758@
C -89BH# -756@9

OCTAVO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la C. [REDACTED], en el domicilio ubicado en la playa Brisas del Paraíso, ubicado en carretera estatal Paraíso Barra de Tupilco, Ranchería Las Flores 2da. sección, en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo proveyó y firma.

A T E N T A M E N T E
ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 Bis, 18, 26 FRACCIÓN VIII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO No. DESIG/043/2025 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2025, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. MARIA DE GUADALUPE BARRERA BRABATA
SUBDIRECTORA JURÍDICA

L. MCRO